



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INCORPORAR UNA MODALIDAD DE TRABAJO PENITENCIARIO CON ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y RETRIBUCIÓN SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 y se adiciona un artículo 30 bis a la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para incorporar una modalidad de trabajo penitenciario con enfoque de justicia restaurativa y retribución social.

II. Planteamiento del problema

En las últimas décadas, el enfoque del sistema penitenciario ha evolucionado: del castigo a la reinserción social, la reeducación y la justicia restaurativa. Esta

transformación responde a la evidencia: castigar, por sí solo, no reduce la reincidencia ni construye comunidades más seguras.

Como bien lo apunta Daniela Ancira, “hablar de reinserción social en México es hablar de un privilegio que muy pocas personas alcanzan” ya que el nuestro es “un país donde más del 40% de las personas privadas de la libertad no cuentan con una sentencia y quienes obtienen su libertad enfrentan múltiples barreras económicas, sociales y familiares para volver a sus comunidades”¹. Por ello, la reinserción social como política pública debe adaptarse a las circunstancias individuales, considerando el tipo de delito, el perfil de la persona, sus condiciones sociales y los factores de riesgo o protección que enfrenta. También señala que es fundamental reconocer la desigualdad estructural que muchas veces precede al encarcelamiento, ya que no es lo mismo atender casos de delitos graves como feminicidio o delincuencia organizada, que los de mujeres encarceladas por actos derivados de la pobreza, la defensa personal o incluso la injusticia².

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas resalta que el trabajo penitenciario debe fomentar la reparación del daño y fortalecer la reconstrucción del tejido social. Por ejemplo, insiste en que el trabajo en las cárceles debe ir más allá de mejorar las condiciones dentro de los centros. Debe permitir que las personas privadas de la libertad contribuyan a reparar el daño que causaron.

Ante este panorama, la Ciudad de México enfrenta diversos problemas. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023, publicado por el INEGI, la Ciudad de México es la entidad federativa que concentra el mayor número de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios estatales. En total, se registraron 28,096 personas internadas, lo que representa el porcentaje más alto en relación con el resto del país. Esta cifra forma parte del total de 193,613 personas que se encuentran privadas de la libertad a nivel estatal. Estos datos evidencian la magnitud del sistema penitenciario en la capital del país y refuerzan la necesidad de implementar políticas públicas más robustas, incluyentes y eficaces en materia de reinserción social, particularmente en lo referente al acceso al trabajo digno y con enfoque restaurativo³.

¹ Ancira Ruiz, D. ¿La reinserción social es posible? El Universal. Consultado en abril del 2025 en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/daniela-ancira-ruiz/la-reinsercion-social-es-posible/>.

² idem.

³ INEGI. 2023. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023. Presentación de resultados generales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef_2023_resultados.pdf.

Centros penitenciarios y centros especializados, según tipo de espacio de infraestructura especializada, 2022



Aunado a lo anterior, en el año 2022 se registraron un total de 54,519 quejas o peticiones administrativas en 139 centros penitenciarios y centros especializados del país. De ese total, las relacionadas con el tema de reinserción social ocuparon el tercer lugar, con un 11.0% del total de quejas, lo que refleja una preocupación constante por parte de la población penitenciaria respecto a la falta de condiciones adecuadas para su reintegración efectiva a la sociedad⁵.

El sistema penitenciario de la Ciudad de México enfrenta limitaciones estructurales y operativas que comprometen gravemente el derecho a la reinserción social de las personas privadas de la libertad. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos

⁴ idem.

⁵ idem.

Humanos (CNDH), nuestra ciudad obtuvo una calificación de 6.86, lo que refleja una realidad preocupante. Particularmente en el eje de Reinserción Social, se identificaron fallas sustantivas como la integración deficiente del expediente técnico-jurídico, la falta de separación entre personas procesadas y sentenciadas, una clasificación inadecuada de la población penitenciaria, así como deficiencias en la organización y seguimiento del plan de actividades. Por otra parte, el Diagnóstico también destaca que faltan programas productivos con un impacto real, en el que las actividades laborales se vinculen mejor con las necesidades del mercado y con la reparación del daño⁶.

La siguiente tabla, muestra que entre los temas de mayor incidencia en los 14 Centros Federales supervisados durante la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, resalta el de “insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación en 12 centros (el 85.7%). Esto muestra que deben llevarse a cabo acciones y medidas para atender esta problemática.

Tema	Total de Centros	
Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.	12	85.7%
Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.	12	85.7%
Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.	11	78.6%
Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.	10	71.4%
Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.	10	71.4%
Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.	6	42.9%
Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.	6	42.9%
Deficiencias en los servicios de salud.	5	35.7%
Deficiente separación entre procesados y sentenciados.	4	28.6%

7

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf.

⁷ idem.

Lo anterior, hace eco a deficiencias detectadas desde el año 2020, cuando el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria reportaba “que, en el caso de los CEFERESOS, 15 de los 16 visitados, presentaron nulas o deficientes acciones para incentivar que empresas, instituciones y/o inversionistas privados o públicos oferten fuentes de empleo a las personas privadas de la libertad, obteniendo en este rubro calificaciones reprobatorias entre el 0 y 5”⁸.

Esto derivó, en 2021, en que la Recomendación General 44 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera que “el Estado mexicano debe generar la normatividad específica, los lineamientos, los mecanismos de acceso, colaboración o celebración de convenios que generen las condiciones para garantizar el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad y su capacitación para el empleo”⁹.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México también destaca que el trabajo de las personas privadas de libertad muy pocas veces beneficia a las víctimas de los delitos o a la sociedad¹⁰.

Ahora bien, algunas entidades de nuestro país han avanzado en la materia. Por ejemplo, en los CEFERESOs (Centros Federales de Readaptación Social) de Guanajuato, la participación en actividades productivas de las personas privadas de la libertad, se basa en el mérito y el buen comportamiento, lo cual motiva a las personas privadas de la libertad a comprometerse con su reinserción. Este modelo ha demostrado reducir los conflictos internos, al ofrecer propósito y estructura a quienes participan. Las actividades no solo promueven la armonía al interior de los centros, sino que preparan a los internos para una reintegración social más efectiva¹¹.

En contraste, la Ciudad de México carece de una legislación que regule el trabajo penitenciario desde un enfoque restaurativo. Hoy, la mayoría de las actividades

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General 44/2021, “Sobre el Deber del Estado de Garantizar el Derecho al Trabajo Digno a las Personas Privadas de la Libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”, octubre de 2021.

⁹ idem.

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2021). Informe Anual. Volumen I. Informe de Actividades.

https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/Informe_Anual_2021_Vol-I_Informe_actividades.pdf.

¹¹ (2024). Fabrican segundas oportunidades en centros penitenciarios de Guanajuato.

<https://boletines.guanajuato.gob.mx/2024/12/22/fabrican-segundas-oportunidades-en-centros-penitenciarios-de-guanajuato/#:~:text=Guanajuato%2C%20Gto.%2C%20a%2022.hoy%20fabrican%20una%20segunda%20oportunidad>.

laborales en prisión benefician al propio sistema penitenciario o a empresas privadas, sin impacto en las víctimas ni en las comunidades. No hay programas que permitan elaborar bienes, brindar servicios o impulsar proyectos con valor social, educativo o ambiental.

Este vacío legal y operativo tiene consecuencias: las personas privadas de libertad cargan con un estigma que impide su reinserción real; las víctimas quedan al margen de la justicia; y la sociedad repite un ciclo de violencia, marginación y reincidencia.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la iniciativa** es incorporar, a la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, una modalidad de trabajo penitenciario basada en la justicia restaurativa y la retribución social. Esta propuesta busca que las personas privadas de la libertad participen activamente en la reparación del daño causado, promoviendo su reinserción social efectiva, apoyando el bienestar de las víctimas y fortaleciendo el tejido social. Con esta reforma, se busca consolidar en la Ciudad de México un modelo de justicia penal más humano, transformador y alineado con los principios de responsabilidad, reconciliación y construcción de paz.

En la Ciudad de México, el trabajo penitenciario sigue estando lejos de cumplir con su función como herramienta de reinserción. La mayoría de las actividades se limitan a labores de mantenimiento o producción sin un propósito formativo ni restaurativo. Este modelo, mantiene estancado al sistema penitenciario con relación al cumplimiento pleno e integral de su mandato constitucional de reinserción. Además, limita las posibilidades para que las personas privadas de su libertad asuman responsabilidad por sus actos y contribuyan de una manera activa a la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social. Queda claro que el verdadero reto es construir condiciones reales y efectivas para la reinserción social

y la no reincidencia de las personas privadas de la libertad. La ausencia de actividades deportivas, el desorden administrativo y la falta de criterios claros para la clasificación de internos revelan un sistema desarticulado, que lejos de propiciar una segunda oportunidad, perpetúa ciclos de exclusión. La reinserción social debe convertirse en una política pública con acciones concretas.

Por ello, ante este panorama, la iniciativa plantea reformar el artículo 30 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México para que contemple que *“el trabajo penitenciario podrá tener un enfoque de retribución social y restaurativa, con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad. Estas actividades podrán enfocarse a la reparación simbólica o material en favor de víctimas de delito, apoyo a comunidades vulnerables o prestación de servicios a instituciones de beneficio social. En ningún caso esta participación será obligatoria ni condicionará otros derechos”*.

Asimismo, prevé adicionar una nueva modalidad de trabajo contempladas como *“actividades con enfoque de justicia restaurativa y retribución social: Son aquellas en las que las personas privadas de la libertad participan en actividades productivas, educativas o de servicio comunitario, cuyo propósito principal es reparar de forma simbólica y tangible el daño causado a las víctimas o beneficiar directamente a la comunidad.*

Estas actividades pueden incluir la elaboración de productos para instituciones de beneficencia, apoyo a programas sociales o ambientales, o servicios dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad”. Finalmente, la iniciativa plantea adicionar un nuevo artículo 30 bis a la ley para establecer que la Subsecretaría, en colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, promoverá programas de trabajo penitenciario orientados al beneficio comunitario y la justicia restaurativa. Estos programas buscan que las personas privadas de libertad contribuyan a la reconstrucción del tejido social, la atención a víctimas del delito y el apoyo a grupos vulnerables mediante proyectos productivos, como la elaboración de bienes o servicios para comunidades necesitadas, talleres de confección o reparación, y mecanismos de voluntariado supervisado para la reparación simbólica. La participación debe ser voluntaria, respetar la dignidad y los derechos humanos, y no perseguir fines de lucro ni explotación.

Con base a lo anterior, se propone avanzar hacia un modelo de trabajo penitenciario con enfoque restaurativo. Esto implica colocar en el centro a las víctimas, a las personas privadas de la libertad y a la comunidad. No se trata únicamente de

ocupar el tiempo en prisión, sino de generar procesos con impacto positivo, tanto individual como colectivo.

La propuesta es clara: implementar esquemas de trabajo que generen bienes o servicios de utilidad pública. Por si fuera poco, también se busca alinear el marco legal local con las Reglas Mandela y las recomendaciones de la UNODC, ya que facilitará consolidar un nuevo modelo penitenciario con condiciones de trabajo dignas, formación en habilidades para la vida en libertad y un impacto útil y palpable en las comunidades.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional.

Fundamento Convencional

Esta iniciativa se sustenta en diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen la importancia del bienestar animal y la responsabilidad de los Estados en su protección.

En primer lugar, las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**, conocidas como *Reglas Nelson Mandela*, enuncian en términos generales “los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria”¹². Específicamente, la Regla No.4 destaca que.

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente **proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia**. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para **lograr**, en lo posible, **la reinserción de los exreclusos en la sociedad** tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.
2. Para lograr ese propósito, **las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo**, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

De lo anterior se desprende que los centros penitenciarios deben de cumplir con dos objetivos principales: primero, proteger a la comunidad de quienes la amenazan cometiendo delitos, y segundo, lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad. Para cumplir este segundo objetivo, las autoridades deben de contemplar estrategias integrales para que los reclusos puedan retribuir a la sociedad y reintegrarse de mejor manera a su comunidad. En este sentido, el brindar oportunidades de trabajo y formación profesional dignas y útiles, como las que pretende la presente iniciativa, es fundamental.

En términos similares, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP) prevé en su artículo 10 que:

1. **Toda persona privada de libertad será tratada humanamente** y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

¹² Organización de las Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados¹³.

Por otra parte, el Principio XIV de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, señala que las personas privadas de la libertad tienen derecho a trabajar, reconociendo que el trabajo debe ser una herramienta para su rehabilitación, reintegración social y para fomentar una cultura del esfuerzo. Además, los Estados deben promover programas de orientación vocacional, capacitación técnica y la creación de talleres laborales permanentes. En este sentido, es fundamental impulsar la colaboración con la sociedad civil y con el sector privado¹⁴.

De todo lo anterior, queda clara la importancia de implementar medidas estratégicas para hacer del trabajo en los centros penitenciarios, herramientas que coadyuven a la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Por otra parte, también queda claro que uno de los objetivos es proteger y mejorar las condiciones de vida de la sociedad, por lo que un esquema de trabajo en los centros penitenciarios, con enfoque de retribución social, representa una buena oportunidad para cumplir con ambos propósitos.

Fundamento Constitucional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** proporciona un marco sólido para iniciativas de trabajo penitenciario con enfoque de retribución social. Por ejemplo, el **artículo 18** establece que el sistema penitenciario debe basarse en el respeto a los derechos humanos, promoviendo **el trabajo, la capacitación profesional**, la educación, la salud y el deporte como **medios para lograr la reinserción social** del sentenciado y prevenir la reincidencia. Asimismo, el **artículo 123** garantiza el **derecho al trabajo digno y socialmente útil**, fomentando la creación de empleos y la organización social del trabajo, lo que respalda la implementación de programas laborales en los centros penitenciarios que sean dignos y contribuyan a la sociedad.

Por otra parte, los **artículos 17 y 20 constitucionales** reconocen el **derecho a una justicia pronta, completa e imparcial**, así como el **derecho de las víctimas a la**

¹³ Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>.

reparación del daño, lo que puede vincularse a esquemas de trabajo penitenciario que permitan a los sentenciados contribuir a la sociedad como una forma de reparación.

De lo anterior, cabe precisar que la presente iniciativa busca armonizar tanto el derecho a la reparación del daño de las víctimas, como el derecho al trabajo digno y sobre todo socialmente útil de las personas privadas de la libertad a partir de esquemas de trabajo con enfoques retributivos.

Por otra parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** señala lo siguiente en sus artículos 10, 11, y 41:

Artículo 10 Ciudad productiva. B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el **derecho humano al trabajo**, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

Artículo 11 Ciudad incluyente.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los **derechos de las víctimas** de violaciones a los derechos humanos o **de la comisión de delitos**. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las **personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social** y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

Artículo 41 Disposiciones generales (en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia)

1. La seguridad ciudadana **es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, **la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas** frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, **regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales** de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

De lo anterior se desprende la importancia de que las autoridades de la Ciudad de México garanticen los derechos de las víctimas de delitos, así como de las personas privadas de su libertad para que se reintegren a la comunidad. Por ello, la presente iniciativa busca armonizar ambas encomiendas al prever un enfoque de retribución social y restaurativa, a favor de la reparación simbólica o material en favor de víctimas de delito, y en apoyo a comunidades vulnerables o prestación de servicios a instituciones de beneficio social.

Fundamento Legal

A nivel legal, esta iniciativa se basa en diversas disposiciones del orden jurídico mexicano, en particular:

La **Ley Nacional de Ejecución Penal** que destaca que *“son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, **el trabajo**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte”*. Por otra parte, el Capítulo IV de esta misma ley reconoce al trabajo penitenciario como un eje clave para la reinserción social. Apunta que su objetivo es preparar a las personas privadas de libertad para su integración al mercado laboral una vez que recuperen su libertad. El trabajo debe ser lícito, voluntario, digno, no aflictivo y desarrollarse en condiciones de seguridad, salud y no discriminación. Asimismo, este marco legal prioriza la dignidad, la reinserción efectiva y el beneficio a la comunidad.

Por otro lado, el **Código Penal Federal** ya prevé en su artículo 27 que *“el trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa”*.

Con base a lo anterior, la iniciativa propuesta va más allá del marco legal vigente, para armonizar las disposiciones jurídicas existentes, y garantizar tanto el derecho a la reparación del daño de las víctimas y a la sociedad en su conjunto; como el derecho a la reinserción social de las personas privadas de su libertad a partir de un trabajo digno y socialmente útil en los centros penitenciarios.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INCORPORAR UNA MODALIDAD DE TRABAJO PENITENCIARIO CON ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y RETRIBUCIÓN SOCIAL.

VIII. Ordenamientos a Modificar

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 30.- El trabajo es una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario y uno de los ejes de la reinserción social, la cual tiene como finalidad prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral conforme a sus habilidades y competencias laborales, al obtener su libertad.</p> <p>La capacitación no implica una relación laboral entre la Subsecretaría, Centro Penitenciario y la Persona Privada de la Libertad, sino que forma parte de su reinserción social y familiar, por lo que en ningún caso la Subsecretaría podrá ser considerada como patrón o como patrón</p>	<p>Artículo 30.- El trabajo es una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario y uno de los ejes de la reinserción social, la cual tiene como finalidad prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral conforme a sus habilidades y competencias laborales, al obtener su libertad.</p> <p>La capacitación no implica una relación laboral entre la Subsecretaría, Centro Penitenciario y la Persona Privada de la Libertad, sino que forma parte de su reinserción social y familiar, por lo que en ningún caso la Subsecretaría podrá ser considerada como patrón o como patrón</p>

solidario, subsidiario ni sustituto.

El trabajo se organizará bajo las siguientes modalidades:

I. a IV. Sin modificación.

V. Sin correlativo.

Para la participación de las personas privadas de la libertad en alguna de las modalidades de trabajo, la Subsecretaría diseñará los programas y normas para establecer el trabajo penitenciario, con el propósito de planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad.

solidario, subsidiario ni sustituto.

No obstante, el trabajo penitenciario podrá tener un enfoque de retribución social y restaurativa, con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad. Estas actividades podrán enfocarse a la reparación simbólica o material en favor de víctimas de delito, apoyo a comunidades vulnerables o prestación de servicios a instituciones de beneficio social. En ningún caso esta participación será obligatoria ni condicionará otros derechos.

El trabajo se organizará bajo las siguientes modalidades:

I. a IV. Sin modificación.

V. Actividades con enfoque de justicia restaurativa y retribución social: Son aquellas en las que las personas privadas de la libertad participan en actividades productivas, educativas o de servicio comunitario, cuyo propósito principal es reparar de forma simbólica y tangible el daño causado a las víctimas o beneficiar directamente a la comunidad.

Estas actividades pueden incluir la elaboración de productos para instituciones de beneficencia, apoyo a programas sociales o ambientales, o servicios dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Para la participación de las personas privadas de la libertad en alguna de las modalidades de trabajo, la Subsecretaría diseñará los programas y normas para establecer el trabajo penitenciario, con el propósito de planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad.

Artículo 30 bis.- Sin correlativo.

Artículo 30 bis.- La Subsecretaría promoverá, bajo los principios de igualdad, inclusión, pertinencia cultural, perspectiva y de género y cohesión social, y en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, programas de trabajo penitenciario con fines de beneficio comunitario y de justicia restaurativa.

Estos programas tendrán como objetivo que las personas privadas de la libertad contribuyan activamente a la reconstrucción del tejido social. a la atención de víctimas del delito y al apoyo a grupos de población vulnerable.

Para ello se podrá:

I. Diseñar proyectos productivos cuyos bienes o servicios sean destinados gratuitamente o a bajo costo a comunidades vulnerables, víctimas o instituciones de asistencia social;

II. Implementar talleres de confección, reparación, elaboración de mobiliario, alimentos o servicios útiles para albergues, escuelas, hospitales, centros de rehabilitación, entre otros;

III. Establecer mecanismos de voluntariado penitenciario bajo supervisión, orientados a la reparación simbólica y el fortalecimiento de vínculos comunitarios; y

IV. Asegurar que en todos los casos la participación sea voluntaria, no lucrativa y sin fines de explotación, respetando la dignidad y derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo y una fracción V al artículo 30 y se adiciona un artículo 30 bis a la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 30. El trabajo es una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario y uno de los ejes de la reinserción social, la cual tiene como finalidad prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral conforme a sus habilidades y competencias laborales, al obtener su libertad.

La capacitación no implica una relación laboral entre la Subsecretaría, Centro Penitenciario y la Persona Privada de la Libertad, sino que forma parte de su reinserción social y familiar, por lo que en ningún caso la Subsecretaría podrá ser considerada como patrón o como patrón solidario, subsidiario ni sustituto.

No obstante, el trabajo penitenciario podrá tener un enfoque de retribución social y restaurativa, con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad. Estas actividades podrán enfocarse a la reparación simbólica o material en favor de víctimas de delito, apoyo a comunidades vulnerables o prestación de servicios a instituciones de beneficio social. En ningún caso esta participación será obligatoria ni condicionará otros derechos.

El trabajo se organizará bajo las siguientes modalidades:

I. a IV. Sin modificación.

V. Actividades con enfoque de justicia restaurativa y retribución social: Son aquellas en las que las personas privadas de la libertad participan en actividades productivas, educativas o de servicio comunitario, cuyo propósito principal es reparar de forma simbólica y tangible el daño causado a las víctimas o beneficiar directamente a la comunidad.

Artículo 30 bis.- La Subsecretaría promoverá, bajo los principios de igualdad, inclusión, pertinencia cultural, perspectiva y de género y cohesión social, y en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, programas de trabajo penitenciario con fines de beneficio comunitario y de justicia restaurativa.

Estos programas tendrán como objetivo que las personas privadas de la libertad contribuyan activamente a la reconstrucción del tejido social. a la atención de víctimas del delito y al apoyo a grupos de población vulnerable.

Para ello se podrá:

- I. Diseñar proyectos productivos cuyos bienes o servicios sean destinados gratuitamente o a bajo costo a comunidades vulnerables, víctimas o instituciones de asistencia social;
- II. Implementar talleres de confección, reparación, elaboración de mobiliario, alimentos o servicios útiles para albergues, escuelas, hospitales, centros de rehabilitación, entre otros;
- III. Establecer mecanismos de voluntariado penitenciario bajo supervisión, orientados a la reparación simbólica y el fortalecimiento de vínculos comunitarios; y
- IV. Asegurar que en todos los casos la participación sea voluntaria, no lucrativa y sin fines de explotación, respetando la dignidad y derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, deberá adecuar los reglamentos, manuales de operación y demás disposiciones administrativas internas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 30 y 30 Bis, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá prever en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto, los recursos necesarios para el diseño, implementación y supervisión de los programas de trabajo penitenciario con enfoque de retribución social y justicia restaurativa, sin afectar otros programas prioritarios.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

QUINTO.- La Subsecretaría del Sistema Penitenciario deberá emitir, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos operativos para la implementación de los programas de trabajo penitenciario con enfoque de justicia restaurativa.

SEXTO.- La Subsecretaría del Sistema Penitenciario promoverá convenios de colaboración con instituciones educativas, centros de asistencia social, organizaciones de la sociedad civil y empresas socialmente responsables, con el fin de implementar proyectos productivos, actividades de capacitación y servicios comunitarios bajo los principios establecidos en este decreto.

Dado en la Ciudad de México, el 06 de mayo del 2025

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA

Título	IN-2025.05.06 Ref. Ley de Centros Penitenciarios CDMX Trajo...
Nombre de archivo	IN-2025.05.06_Ref...estaurativo_y.pdf
Identificación del documento	29c6a8aabc98defb1c765cbe4a10fea1f0716ac9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	30 / 04 / 2025 23:29:22 UTC	Enviado para su firma a Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) por claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.114.192
 VISUALIZADO	30 / 04 / 2025 23:29:33 UTC	Visualizado por Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.114.192
 FIRMADO	30 / 04 / 2025 23:30:56 UTC	Firmado por Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.114.192
 COMPLETADO	30 / 04 / 2025 23:30:56 UTC	El documento se ha completado.